



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTO ADMINISTRATIVO

DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO
Referencia No. ONAPI-DAF-CD-2024-0072

Servicio de readecuación de las oficinas de contabilidad de ONAPI central.

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401517231, con domicilio en la Av. Los Próceres No. 11, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, D.N. República Dominicana, actuando en calidad de Entidad Pública, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante la ley 340-06.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la ley 340-06, de su reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No. 416-23 de fecha 14 de Septiembre 2023, así como el manual de procedimiento para Compras por debajo del umbral mínimo publicado por la Dirección General de contrataciones Pública (DGCP), en cuanto a la obligatoriedad de formalizar mediante dictado de un acto administrativo la declaratoria de desierto de un proceso de compras llevado a cabo por toda entidad contratante y en esta ocasión para el: **Servicio de readecuación de las oficinas de contabilidad de ONAPI central.**, ha decidido lo siguiente:

Resulta: Que bajo el amparo de la ley No. 340-06, en fecha 25 de julio del 2024, La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, convocó a través de la página web www.comprasdominicana.gov.do e invitó de manera directa a la empresa **Grupo Carmeta, SRL** vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, a participar en el proceso de selección para el: **Servicio de readecuación de las oficinas de contabilidad de ONAPI central.** Y mediante carta de invitación remitida vía correo a la empresa antes indicada.

Resulta: Que dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas, a pesar de que se publicó en el portal de Compras Dominicanas, la página web institucional (www.onapi.gov.do) y se invitó vía el portal transaccional de Compras Dominicanas a una empresa, no se recibieron oferta.

Resulta: Que, en virtud de lo antes expuesto, el encargado del departamento Administrativo, **Lic. Cendic A. Blanco**, el encargado de la Unidad de Compras y Contrataciones, **Nacol López Feliz** y el Aux. Administrativo **Sr. Jose Cuevas Ortiz**, en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), decidieron de mutuo acuerdo declarar **DESIERTO** este proceso por las razones antes expuesta.

OFICINA PRINCIPAL:

Av. Los Próceres No. 11, Jardines del Norte, Santo Domingo, República Dominicana

TELÉFONO: 809 567-7474

www.onapi.gob.do

J.P.P.
M.A.F.
C.A.B.G.

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 24 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año Dos Mil Seis (2006) establece que: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

CONSIDERANDO: Que el decreto 416-23 emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su artículo 136 establece lo siguiente: "Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- 1- Que no se haya presentado ninguna propuesta.
- 2- Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica.
3. Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria disponible para la contratación en más de un veinticinco por ciento (25 %).
4. Que la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%).

Párrafo. Cuando se trate de la condición prevista en el numeral 3 del presente artículo, la entidad podrá continuar con el procedimiento sin declararlo desierto, siempre que, previo a la adjudicación, obtenga un nuevo certificado

VISTOS: La Ley No. 340-06; el Decreto No. 416-23, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 24 de la Ley 340-06; el manual de procedimiento para los procedimientos de compras por debajo del umbral mínimo, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Declarar desierto el procedimiento de selección para la contratación correspondiente al: **Servicio de readecuación de las oficinas de contabilidad de ONAPI central.**, referencia No. **ONAPI-DAF-CD-2024-0072**, en virtud de que no se presentaron ofertas.

OFICINA PRINCIPAL:

Av. Los Próceres No. 11, Jardines del Norte, Santo Domingo, República Dominicana

TELÉFONO: 809 567-7474

www.onapi.gob.do

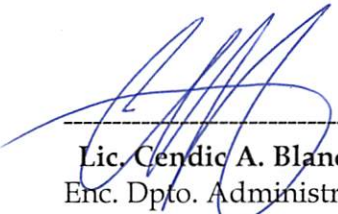
M.F. J.A.O.
C.A.B.G.

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SEGUNDA RESOLUCION: SE ORDENA que el presente proceso sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero.

Dada en Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente



Lic. Cendic A. Blanco.
Enc. Dpto. Administrativo



Sr. Nacol López Feliz.
Enc. de compras



Sr. Jose Cuevas Ortiz
Aux. Administrativo